



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

**DECRETO No.
LXVIII/AUIEN/0191/2025 III P.E.
MAYORÍA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, por medio del cual solicita se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene a título oneroso a favor de la persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V., una fracción de terreno de la parcela 88 del polígono 2 con una superficie de 1,113.730 metros cuadrados, ubicada en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

la Avenida La Cantero, en la reserva territorial denominada "La Haciendita", al poniente de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La reserva territorial conocida como "La Haciendita", ubicada en esta ciudad de Chihuahua, fue adquirida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante contratos de compraventa formalizados, entre otros, en la escritura pública número siete mil doscientos cuarenta y seis, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dos, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; instrumento que obra inscrito bajo el número 48, a folios 53, del libro 3586, de la Sección Primera, del Registro



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

*Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial
Morelos, Estado de Chihuahua.*

A partir de la adquisición de dicha reserva territorial, el Poder Ejecutivo del Estado ha transmitido la propiedad de diversas fracciones a diferentes personas físicas y morales pertenecientes a distintos sectores de la sociedad, para usos habitacional, educación, comercial, áreas de equipamiento y de servicios, para lo cual en cada una de las transmisiones de propiedad se contó con las autorizaciones respectivas por parte de esa H. Soberanía.

Entre los bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua bajo el régimen de dominio privado, se cuenta con una fracción de terreno con una superficie de 1,113.730 metros cuadrados, de la parcela 88 del polígono 2, que se ubica en la Avenida La Cantero, precisamente en la señalada reserva territorial.

Ahora bien, la persona moral "Muto Realitas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", mediante los escritos presentados en la Secretaría de Desarrollo Urbano y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fechas once de agosto del año dos mil veintitrés y veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, solicitó formalmente la enajenación onerosa de la citada fracción de terreno, pues pretende fusionarla con un terreno contiguo.

Derivado de lo anterior, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, durante la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado, se sometió a consideración y se aprobó, en el punto número III, inciso B), subinciso ii), el acuerdo en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene a título oneroso a favor de la persona moral MUTO REALTAS, S.A.P.I. de C.V., una fracción de terreno con una superficie de 1,113.730 metros cuadrados, de la parcela 88 del polígono 2, que se ubica en la Avenida La Cantera en la reserva La Haciendita, al poniente de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; fracción de terreno que se segrega de un inmueble inscrito en mayor superficie bajo el número 48, a Folios 53, del Libro 3586 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; por un precio de \$3,167,100.00 (Tres millones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

ciento sesenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, con el objeto de usar dicho inmueble para fines comerciales.

Se resalta que el valor autorizado por el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Chihuahua como precio para la enajenación onerosa, corresponde al dictaminado en el avalúo comercial colegiado, elaborado de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, de fecha 28 de diciembre de 2023, por la cantidad de \$3,167,100.00 (Tres millones ciento sesenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.), precio que la persona moral solicitante pagará en una sola exhibición en caso de que esa H. Soberanía autorice la enajenación a su favor.

Para fundamentar y motivar debidamente los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez cuya justificación exige el citado artículo 45 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua para que ese H. Congreso del Estado autorice la enajenación directa de un bien inmueble del dominio privado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, se exponen las siguientes circunstancias:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

a) Como resultado de las diversas segregaciones y transmisiones de propiedad referidas en el párrafo segundo de esta exposición de motivos, la fracción de terreno con superficie de 1,113.730 metros cuadrados materia de esta iniciativa de Decreto, quedó aislada del resto de la reserva territorial La Haciendita, que aún es propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, pues se encuentra enclavada entre propiedades particulares y colindando con un inmueble propiedad de la persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V.

b) La fracción de terreno que nos ocupa, en su estado natural, era un arroyo no aprovechable, por lo que nunca existió interés de ninguna persona en adquirirlo, toda vez que, para poder construir únicamente sobre una parte de su superficie, era necesario primero invertir montos considerables en las obras de canalización, relleno y compactación al nivel de la vialidad; obras que ejecutó con recursos propios la persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V., como parte de las obras de urbanización de un proyecto contiguo.

c) La persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V., aceptó como precio de la enajenación onerosa el valor que arrojó el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

avalúo comercial colegiado que exige el artículo 45 de la Ley en cita, y se obligó a pagar en una sola exhibición, por lo que los recursos que se obtengan de la enajenación podrán ser utilizados por el Poder Ejecutivo para fines de utilidad pública, como las acciones que comúnmente desarrolla la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología al ofrecer suelo urbano a la población de bajos ingresos.

Cabe destacar que la moral en comento tiene como objeto social, entre otros, la adquisición de terrenos relacionados con bienes inmuebles para fraccionarlos, urbanizarlos y construir en ellos casas y edificios y toda clase de obra por cuenta propia o de terceros para su venta o arrendamiento, por lo que la adquisición del citado inmueble coincide con su objeto social y las obras realizadas en el predio en comento.

De igual forma, es relevante señalar que la enajenación coadyuvará con el productivo crecimiento comercial y habitacional de la zona, pues la persona moral interesada pretende potenciar un proyecto de infraestructura privada que se desarrollará en el predio aledaño al terreno materia de la presente iniciativa. Así, se abona al cumplimiento del objetivo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

específico consistente en contar con un desarrollo urbano y regional equilibrado y sustentable en el estado, y se ejecuta la línea de acción de comercializar los inmuebles producto de las acciones de suelo y vivienda, como parte de la estrategia de optimizar el aprovechamiento del suelo dentro del marco normativo vigente a fin de que se destine para su correcta función; cuestiones que forman parte del Eje Rector número tres denominado "Ordenamiento territorial moderno y sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

Como ha quedado asentado en el apartado anterior, la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado tiene como objeto solicitar a este Congreso la autorización para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene a título oneroso a favor de la persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V., una fracción de terreno de la parcela 88 del polígono 2 con una superficie de 1,113.730 metros cuadrados, ubicada en la Avenida La Cantera, en la reserva territorial denominada "La Haciendita", al poniente de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; fracción de terreno que se segrega de un inmueble inscrito en mayor superficie bajo el número 48, a Folios 53, del Libro 3586 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

III.- Marco Constitucional.

Previo al análisis que de los presentes se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que prevé la facultad para resolver acerca de la disposición o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, para lo cual se deberá establecer la forma de su enajenación. Ahora bien, es importante señalar que, para el caso en concreto, resultan aplicables las disposiciones relativas al régimen patrimonial que se encuentran vigentes en la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se verificó las atribuciones de la Iniciadora derivadas de los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Contexto Legal

En ese sentido, el artículo 4 de la Ley de Bienes señala que, por su régimen jurídico de dominio, los bienes que integran el patrimonio del Estado se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado; para lo cual se establece en los subsecuentes numerales 15, 16, 17 y 40 los supuestos que deberán observarse para tal efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

Para el caso que nos ocupa, atendiendo la naturaleza del inmueble en cuestión, tenemos que este cumple con las características descritas por las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, en consecuencia, se trata de un bien inmueble del dominio privado. Con base en lo anterior, dicho bien puede ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, según los términos del numeral 44 del mismo ordenamiento, por lo que su enajenación podrá realizarse a través de subasta pública o por enajenación directa.

Asimismo, de la propuesta en estudio se desprende que la intención del Ejecutivo Estatal es llevar a cabo la enajenación con una persona moral en específico, por lo que la citada Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, en su artículo 45, dispone que la enajenación directa procederá cuando exista justificación de que esta debe realizarse con una persona o institución determinada, lo cual deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Para este caso, la norma referida establece que dicha enajenación solo podrá hacerse una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

- II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes.
- III. Presentar el valor catastral del inmueble, así como su avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado de forma colegiada.
- IV. Especificar en favor de quién se va a enajenar.

Bajo este contexto, el Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, debe solicitar ante esta Soberanía la autorización correspondiente al inmueble, para lo cual deberá anexar toda la información y documentación necesaria a fin de que el Poder Legislativo pueda proceder a su resolución.

V.- Pertinencia Objetiva:

El objetivo de la existencia de una reserva territorial es que puede ser utilizada para construir o renovar espacios urbanos, o para ampliar la infraestructura de un centro poblacional.

Sus características son:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

- Son espacios que pueden ser utilizados para construir vivienda, espacios públicos, o para ampliar la infraestructura de servicios públicos
- Pueden ser terrenos ejidales o tener varios dueños
- Son importantes para el sector inmobiliario industrial, ya que permiten la operación de empresas
- Son clave para la infraestructura del sector logístico

Es entonces, la solicitud del Poder Ejecutivo, según la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, acorde a la naturaleza misma de las reservas territoriales como la que nos ocupa en caso concreto.

Ahora bien, la propuesta misma es, por su naturaleza un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, lo cual delimita a esta Soberanía a las facultades que le son requeridas estrictamente a comprobar que se cumplan los requisitos que le exige la Ley de Bienes para la enajenación de bienes privados del Gobierno del Estado de Chihuahua.

VII.- Pertinencia en caso concreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

Ahora bien, es importante hacer constar que, una vez realizado el análisis respecto a la iniciativa y sus documentos adjuntos, este órgano dictaminador advierte que desde el momento de su presentación se han colmado los requisitos previstos por el artículo 45, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Bienes, en virtud de que se especificó a favor de quién se realizará la enajenación; se justificó el destino que se le dará al inmueble; se anexó el plano catastral, las escrituras con las que se acredita la propiedad, así como el avalúo comercial, a efecto de fundamentar y motivar su precio.¹

Para mayor claridad en lo que se analizó por quienes integramos esta comisión de dictamen Legislativo, enumeramos los puntos relevantes de la información proporcionada por el Poder Ejecutivo.

- **Propiedad demostrada:** La reserva territorial conocida como “La Haciendita”, ubicada en esta ciudad de Chihuahua, fue adquirida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua mediante contratos de compraventa formalizados, entre otros, en la escritura pública número siete mil doscientos cuarenta y seis, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dos, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública Número Veintiséis en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos;

¹ Véase Anexos del dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

instrumento que obra inscrito bajo el número 48, a folios 53, del libro 3586, de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

- **Identificación del Inmueble.-** Según lo planos y fotografías presentados anexos a la iniciativa se trata de una fracción de terreno con una superficie de 1,113.730 metros cuadrados, de la parcela 88 del polígono 2, que se ubica en la Avenida La Canteras, precisamente en la señalada reserva territorial.
- **Finalidad del Proyecto:** Según expone la Iniciativa analizada, se estima que la enajenación coadyuvará con el productivo crecimiento comercial y habitacional de la zona, pues la persona moral interesada pretende potenciar un proyecto de infraestructura privada que se desarrollará en el predio aledaño al terreno materia de la presente iniciativa. Así, se abona al cumplimiento del objetivo específico consistente en contar con un desarrollo urbano y regional equilibrado y sustentable en el estado, y se ejecuta la línea de acción de comercializar los inmuebles producto de las acciones de suelo y vivienda, como parte de la estrategia de optimizar el aprovechamiento del suelo dentro del marco normativo vigente a fin de que se destine para su correcta función; cuestiones que forman parte del Eje Rector número tres denominado "Ordenamiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

~~Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana~~

LXVIII/DCOSPDMU/02

Territorial Moderno y Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

- **Valor del Bien.-** El avalúo comercial colegiado de fecha 28 de diciembre de 2023 precisa que el precio del inmueble es de \$3,167,100.00 (Tres millones ciento sesenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.), precio que la persona moral solicitante pagará en una sola exhibición en caso de que esa H. Soberanía autorice la enajenación a su favor.
- **Comprador.-** El comprador es una persona moral, denominada Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V.

V.- En razón de los considerandos anteriores, y toda vez que el Poder Ejecutivo nos ha hecho llegar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requisitos que enmarca la Ley de Bienes quienes integramos este cuerpo colegiado encontramos pertinente la intervención de esta Honorable Asamblea para la autorización de la enajenación solicitada.

Así pues, esta Comisión comparte las razones expuestas por la iniciadora y las considera como suficientes, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportará con dicha operación, a fin de fortalecer el patrimonio del Estado, a través de la correcta utilización de una reserva



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

territorial, se considera justificada la solicitud hecha por el Poder Ejecutivo Estatal, de ahí que no se encuentra objeción alguna para autorizar la enajenación de la superficie de terreno descrita en el capítulo de antecedentes del presente documento.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene a título oneroso a favor de la persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V., por la cantidad de \$3,167,100.00 (Tres millones ciento sesenta y siete mil cien pesos 00/100 m.n.), una fracción de terreno de la parcela 88 del polígono 2 con una superficie de 1,113.730 metros cuadrados, ubicada en la Avenida La Cantero, en la reserva territorial denominada "La Haciendita", al poniente de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; fracción de terreno que se segrega de un inmueble inscrito en mayor superficie bajo el número 48, a Folios 53, del Libro 3586 de la Sección Primera del Registro Público de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

Propiedad del Distrito Judicial Morelos, y que se describe de la siguiente manera:

FRACCIÓN PARCELA 88 DEL POLÍGONO 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,169,119.7223	387,865.2482
1	2	S 75° 25' 26" E	42.03	2	3,169,109.1457	387,905.9219
2	3	S 25° 41' 29" W	2.11	3	3,169,107.2445	387,905.0072
3	4	S 38° 06' 50" W	30.03	4	3,169,082.8269	387,885.8518
4	5	N 76° 04' 49" W	4.00	5	3,169,083.7890	387,881.9700
5	6	N 76° 05' 39" W	26.16	6	3,169,090.0750	387,856.5803
6	1	N 16° 17' 49" E	30.89	1	3,169,119.7223	387,855.2482
Superficie: 1,113.730 m²						

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de este Decreto será utilizado única y exclusivamente para el desarrollo de un proyecto de expansión de las operaciones de la persona moral Muto Realitas, S.A.P.I. de C.V.; debiéndose incluir en la protocolización de la enajenación, cláusula de reversión a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el caso de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/02

que se destine el inmueble en cuestión a un uso distinto al expresamente establecido en este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a la Notaría Pública de elección del adquirente, a fin de que se otorgue la escritura pública, e inscribáse la misma en el Registro Público de la Propiedad del Distrito correspondiente, procediendo de igual forma en la inscripción y legajos del Registro de la Propiedad Estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

~~Comisión de Obras, Servicios Públicos, y
Desarrollo y Movilidad Urbana~~

LXVIII/DCOSPDMU/02

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA	Joceline Vega V.		
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA		Magdalena Rentería P.	
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			

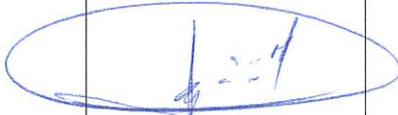


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Obras, Servicios Públicos, y
Desarrollo y Movilidad Urbana**

LXVIII/DCOSPDMU/02

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ENAJENE A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL MUTO REALITAS, S.A.P.I. DE C.V., UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LA PARCELA 88 DEL POLÍGONO 2 CON UNA SUPERFICIE DE 1,113.730 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA AVENIDA LA CANTERA, EN LA RESERVA TERRITORIAL DENOMINADA "LA HACIENDITA", AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.